

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2021-1246

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Aporte el domicilio del menor, requisito del Art. 8 del decreto 2272 de 1989*

*Aporte el parentesco del alimentado, con el demandado, esto es, el registro civil legible del menor, requisitos del decreto 2272 de 1989, porque, el aportado es borroso y de difícil lectura*

*Aporte la identificación del menor, requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso.*

*Adecue los intereses pretendidos, conforme al art 1617 del Código Civil Colombiano*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar el documento que lo acredite para cobrar educación y salud*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió allegar la relación del porcentaje y la forma como se reajusta la cuota alimentaria*

*Desacumule las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibídem), esto es, mensualidad por mensualidad.*

*Aporte el título que le acredite las “mudas de ropa” adeudadas e impagadas por el deudor, porque se trata de una obligación en especie cuyo recaudo forzado está regulado por el artículo 432 Código General del Proceso, atinente a las obligaciones de dar*

*Aporte los recibos y las facturas de venta, con los requisitos de la Ley 1231 de 2008 reglamentada mediante los*

Decretos 4270 de 2008 y 3327 de 2009<sup>1</sup>,

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*La demandante obra en nombre propio*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001

<sup>1</sup> Aplicable en este caso dada la fecha de expedición de los instrumentos cartulares que se pretenden hacer efectivos.

**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b18d0850821c3f165df951e9f58110bce8d97f512a74eabb311af76477fc98e**

Documento generado en 17/01/2022 04:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>